

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Secretaría General**

Convenio de colaboración relativo a la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

En fecha 26 de octubre de 2007 el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria han suscrito un convenio de colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adopta el siguiente

ACUERDO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas", que figura como anexo al presente acuerdo.

Santander, 20 de noviembre de 2007.—El secretario general, José Manuel Arenal González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA APORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

En Madrid, a 26 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el señor don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura en virtud del Real Decreto 960/2007, de 6 de julio, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el señor don Francisco Javier López Marcano, consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 10/2007, de 12 de julio, autorizado para este acto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2007, actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 33 K de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.- Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y

atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.- Que el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.- Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.- Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.- Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.- Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007 del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria por un valor de 532.554,00 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio y que supone 266.277,00 euros.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria aporta 266.277,00 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. Financiación.

La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación que de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332.A.602

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2007.

Tercera. Distribución de los créditos.

La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Información.

En el caso de que la distribución de los créditos se realice mediante la convocatoria de ayudas, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las mismas se harán públicas las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma y la aportación del Estado. Si esto no fuese posible, por ser otro el método que la Administración Autónoma ha seguido para la distribución de los créditos, dicha Administración certificará tanto la ejecución material del objeto del convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por ella misma han sido invertidas en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas radicadas en su ámbito territorial.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. Modificación y resolución.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Duración.

El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.—El ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

07/16204

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para notificación de providencia en procedimiento de demanda número 258/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en auto número 258 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Isabel Laso Cortiguera contra la empresa «CASTROPOL IMPLANTACIONES, SL», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Carlos de Francisco López.

En Santander, a 31 de octubre de 2007.

No constando la citación de la empresa demandada, «CASTROPOL IMPLANTACIONES, SL», se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el día de hoy y se señala nuevamente para su celebración el día 2 de abril de 2008 a las diez cincuenta horas de su mañana, con los requerimientos y apercibimientos contenidos en la inicial citación y sirviendo el presente proveído de citación en legal forma a las partes del procedimiento.

Asimismo, cítese a la testigo propuesta y líbrense los oportunos edictos al BOC así como exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. Magistrado-juez, secretaria judicial

Y para que le sirva de citación en legal forma a «CASTROPOL IMPLANTACIONES, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 31 de octubre de 2007 —La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/15570